

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, informando que el abogado José de Jesús García Aristizábal aceptó la designación como curador ad litem delegada en auto anterior. En consecuencia, mediante mensaje de datos del 22 de enero de 2024 se corrió traslado del auto admisorio de la demanda, cuyo término que transcurrió entre el 25 de enero y el 21 de febrero de 2024, dentro del cual presentó contestación de demanda.

Por su parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad informó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio.

La Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro informaron sobre la situación jurídica del bien.

Finalmente, la mandataria judicial de la parte actora designó apoderado suplente. Sin embargo, en escrito posterior desistió de tal prerrogativa.

La Dorada – Caldas, 18 de abril de 2024.

Sírvase proveer;


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Civil	Nro. 0640
Proceso:	Verbal de pertenencia
Radicación:	<u>173804089-003-2023-00458-00</u>
Demandante:	Carlos Alberto Huertas Ramírez
Demandados:	Herederos indeterminados de Eusebio Herrera Pérez y demás personas indeterminadas

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2.1. CONVOCATORIA A AUDIENCIA

Sin excepciones previas pendientes de resolver y encontrándose agotada la etapa inicial de contradicción de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite previsto en el estatuto procesal vigente,

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., en consonancia con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se convoca a las partes para que comparezcan en compañía de sus apoderados, a efectos de realizarse la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. de forma virtual donde se agotarán en un mismo acto las siguientes etapas: Inspección

judicial, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y dictar eventualmente la sentencia.

Para agotar la diligencia de inspección judicial, y las etapas de la audiencia inicial, de trámite y juzgamiento, se fija como fecha los días **cinco y seis (5 y 6) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 8 y 30 am.**

La audiencia citada se desarrollará de forma virtual, privilegiándose el uso de los canales digitales institucionales a saber, esto es, el aplicativo **LIFESIZE**, sin perjuicio de poder acudir a otros medios de ser necesario, link que será remitido previo a la diligencia vía correo electrónico. Sin embargo, el segundo día programado se llevará a cabo a primera hora la diligencia de inspección judicial obligatoria, donde la parte demandante deberá brindar los medios necesarios para el desplazamiento del personal del Juzgado hasta el predio pretendido. Diligencia en la cual deberá ser obligatoria la comparecencia del perito evaluador.

Se **ADVIERTE** a los apoderados de ambas partes, que es su deber informar las direcciones electrónicas de cada uno de los intervinientes, y asistir a la diligencia por el canal digital anteriormente referido.

2.2. DECRETO DE PRUEBAS

Para tal fin se resolverá sobre el decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por los extremos procesales:

A. DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

En su valor legal y probatorio se incorpora como prueba documental las piezas procesales obrantes en los archivos 04 y 05 del expediente.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración del demandante Carlos Alberto Huertas Ramírez, a instancias de su apoderado judicial, sin perjuicio del interrogatorio que le practicará por la suscrita Juez.

3 TESTIMONIAL

- Margarita Ramírez de Huertas
- Esmeralda Bulla Bernal
- María Silvia Bergaño de Silva
- Deyanira Díaz Vargas
- Ferley Silva Bergaño

Es carga de la parte procurar la comparecencia de sus testigos.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 375 numeral 9 del C.G.P., se decreta la inspección judicial sobre el inmueble objeto del litigio, ubicado en la calle 22 A numero 6 - 51 Barrio Santa Lucía de esta localidad.

Se advierte que esta diligencia se realizará con la intervención de un perito el cual deberá:

- Identificar el predio, indicando cuáles son los linderos actuales y sus dimensiones, área de cabida de ellos.
- Señalará si el predio tiene cerramientos y construcciones, en caso positivo, la describirá, determinará su antigüedad o mejoras realizadas.

Desígnese oficiosamente como perito evaluador al Dr. NORBERTO RODRIGUEZ, para que acompañe la diligencia e identifique el inmueble tal como se indicó en los ítems anteriormente expuestos.

Notifíquesele mediante mensaje de datos el nombramiento al auxiliar de la justicia con las formalidades previstas en el artículo 49 del CGP, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a través del correo electrónico del despacho.

Se impone la carga a la parte demandante de procurar el desplazamiento del Despacho al lugar de la inspección.

B. DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUSEBIO HERRERA PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandante Carlos Alberto Huertas Ramírez, a instancias del curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Eusebio Herrera Pérez y demás personas indeterminadas, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que le practicará la suscrita Juez.

2.3. OTROS ORDENAMIENTOS

- Se ORDENA agregar y poner en conocimiento de las partes, los oficios prevenientes de (i) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas, por medio del cual se informó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio; y (ii) la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, donde informaron sobre la situación jurídica del bien que no impide continuar con el presente trámite.

- El Despacho se releva de emitir manifestación alguna sobre la designación del apoderado suplente de la parte actora, consecuencia del desistimiento presentado en escrito posterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

III. RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha los días **cinco y seis (5 y 6) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 8 y 30 am**, para agotar la **diligencia de inspección judicial y las etapas de audiencia inicial, de trámite y juzgamiento**, con estricta observancia de las previsiones consignadas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas relacionadas en el cuerpo de este proveído, solicitadas oportunamente por las partes, y las que oficiosamente ha considerado esta funcionaria. Se requiere a las partes para que den cumplimiento a las cargas procesales endilgadas en el decreto probatorio.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento los oficios provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZ

Rad. 2023-00458
Pertencia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 del 19 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario